



Informe Secretarial

7 de noviembre de 2023

Se deja constancia que durante los días 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en razón a su participación obligatoria como escrutador para la Comisión Municipal de Medellín con motivo de las elecciones de Autoridades Territoriales realizada el 29 de octubre de 2023. Artículo 157 inciso 2° del Código Electoral.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Incumplimiento Contrato
Demandante:	Proyectar Ingeniería S.A.S.
Demandado:	Fiduciaria Bancolombia S.A.
Radicado:	05001310300120190063900
Decisión:	Auto resuelve recurso - prorroga proceso y fija fecha audiencia inicial

La parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia del 16 de junio de 2023, argumentando que la contestación de la demanda la remitió a los correos electrónicos del Juzgado y la parte demandante el 2 de diciembre de 2022, sin pronunciamiento por esta parte.

El artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a

los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.” (Se resalta).

La demandada cumplió con el envío del escrito de contestación de la demanda a los correos electrónicos del Juzgado y demandante, pero no aportó la recepción de acuse de recibo o certificación de entregado al destinatario del mensaje, para contabilizar los términos de traslados a la parte demandante, por faltar esta constancia o certificación de entrega o recibido, se profirió la providencia del 16 de junio de 2023 para evitar la vulneración al debido proceso o nulidades de conformidad con los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no cumplirse lo indicado en el párrafo del artículo 9, *Ibídem*, se mantiene la providencia recurrida.

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*.

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”*.

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el

legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se prorrogará este proceso.

Como se encuentra vencido el término que consagra el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho procede a convocar para audiencia inicial, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR REPOSICION de la providencia del 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRORROGAR este proceso por el término de seis (6) meses, a partir del 8 de noviembre de 2023 conforme las prescripciones del artículo 121, Ibídem, para continuar conociendo este proceso.

TERCERO: INFORMAR al Consejo Superior de la Judicatura la prórroga de este proceso.

CUARTO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL para el **22 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma del C. S. de la J. LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372, Ibídem cítense a las partes demandante y demandado para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias:

1°. **ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3°. **ADVERTIR** a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, que quedarán facultados por

ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4°. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, decretaran las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.

7°. ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.